



Proyecto de Ley N° 2947/2022-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE
INTERÉS NACIONAL LA
PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES
PARA FORTALECER LA
AGRICULTURA NACIONAL

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES PARA FORTALECER LA AGRICULTURA NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la producción estatal de fertilizantes en favor de los productores agrarios, en razón a la escasa demanda del sector, al difícil acceso a la compra de fertilizantes y ante la ausencia de iniciativa privada con el fin de proteger y fortalecer la agricultura nacional y su sostenibilidad, ofertando fertilizantes de producción nacional a aquellos sectores que no puedan acceder a la oferta privada, garantizando la seguridad alimentaria.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

2.1. Declárese de interés nacional y necesidad pública la producción estatal de fertilizantes en favor de los productores agrarios nacionales.

3.2. Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación de una empresa estatal de derecho privado que oferte fertilizantes a los productores



agrícolas nacionales en razón a la escasa demanda del sector, al difícil acceso a la compra de fertilizantes o ante la ausencia de iniciativa privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

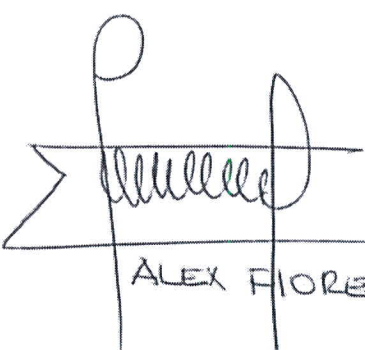
ÚNICA. Acciones necesarias.

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), las acciones necesarias para encaminar la producción estatal de fertilizantes y la creación de una empresa estatal de derecho privado que oferte fertilizantes.

Lima, 31 de agosto de 2022

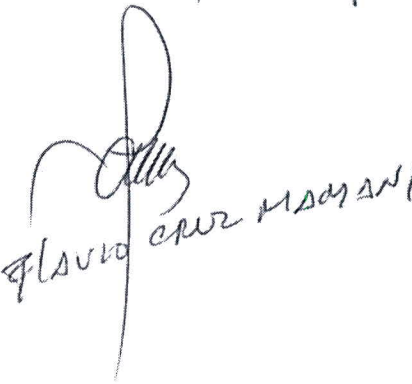

BERNABEO QUIRO

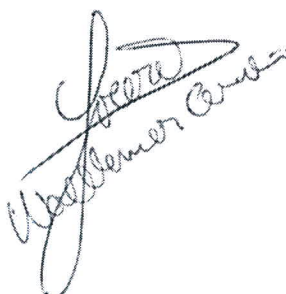

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ALEX FLORES,


AMPARO


VOCERA


FLAVIA CRUZ MADANI


WILDER CORDERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44°, señala los deberes primordiales del Estado, como tal ordena promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, la Constitución, en su artículo 67°, abarca los alcances de la política ambiental del Estado en los siguientes términos:

Artículo 67.- Política Ambiental

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Así mismo, el segundo párrafo del artículo 60° del mismo cuerpo normativo, establece que:

Artículo 60.- Pluralismo económico

(...)

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia emitida en el expediente 008-2003-AI/TC, fundamento jurídico 23, plantea lo siguiente:

"A diferencia de la Constitución de 1979, que no establecía claramente la subsidiariedad de la intervención de los poderes públicos en la economía, la actual Constitución prescribe expresamente en su artículo 60° que "(...). Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (...)"



Por lo que, a decir de Cesar Landa Arroyo¹: *"se consagra así, el "principio de subsidiariedad" de la actuación del Estado en la economía, y se plantea el reconocimiento de la existencia de una función supletoria del Estado ante las imperfecciones u omisiones de los agentes económicos, en aras del bien común. En ese orden de ideas, las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria o de reemplazo, de la libre iniciativa privada. La subsidiariedad se manifiesta como el acto accesorio o de perfeccionamiento en materia económica, que se justifica por la inacción o defección de la iniciativa privada"*.

Por otro lado, nuestra Carta Magna ha previsto en su artículo 88 que:

Artículo 88.- Régimen Agrario

El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

(El resaltado es nuestro).

En ese orden de ideas, la precitada sentencia del Tribunal Constitucional nos expresa en su fundamento 10 lo siguiente:

*El Estado tiene un rol preponderante en el desarrollo agrario, y a tal propósito consagra los esfuerzos necesarios para cumplir las exigencias que tal gestión requiere. Para ello el Estado planificará sobre todo proyectos de infraestructura, **se impondrá el propósito de generar tecnología** o de apropiarse de ella, y habrá que promover la extensión agrícola y el crédito de fomento, entre otras acciones necesarias para el desarrollo del sector agrícola.*

(El resaltado es nuestro).

En síntesis, podemos colegir que el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, siempre que se autorice

¹ LANDA. Op. Cit. El principio de subsidiariedad en el marco de la Constitución Económica del Perú, Edición 2016 número 1, DERUP Editores, Lima, 2016.
<http://forseti.pe/revista/derecho-constitucional-y-derechos-humanos/articulo/el-principio-de-subsidiariedad-en-el-marco-de-la-constitucion-economica-del-peru>

mediante la dación de una ley expresa y se cumplan los presupuestos requeridos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad podemos apreciar un desabastecimiento sin precedentes de fertilizantes químicos en perjuicio de los productores agrícolas nacionales como consecuencia del conflicto bélico entre la Federación de Rusia y Ucrania, lo cual ha tenido un impacto negativo en el mercado local, respecto a la producción nacional de alimentos para el consumo interno y para la exportación, la actividad de los productores agrarios y la seguridad alimentaria. Ello en virtud a que cerca del 80% de importaciones en fertilizantes son de origen ruso, sumado a que las importaciones en urea, el cual es uno de los fertilizantes más empleados por la producción agrícola nacional, se redujeron en un 84% durante el primero trimestre del año.

Ante la escasez de oferta de fertilizantes, se ha visto un incremento significativo en el precios de estos, de tal forma que ello implica un mayor costo en la producción agrícola nacional y, a su vez, se presenta un desaliento en la producción que conduce a la disminución de la cosecha de importantes cultivos como la papa, el arroz y el maíz.

Para combatir este fenómeno, el Gobierno ha convocado un total de tres (3) procesos de compra de urea, los cuales o han tenido problemas durante el proceso de selección, o simplemente no llegan a su ejecución no logrando concretarse, pese a que este insumo es de trascendental importancia para el inicio de la campaña agrícola 2022-2023.

1.3. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La emisión de leyes declarativas es una atribución parlamentaria contemplada en el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, las leyes declarativas, tienen por objeto la atención prioritaria por parte del Estado en algunas de las demandas o necesidades de la población que no están siendo debidamente cubiertas.

De lo expuesto anteriormente, el Estado puede realizar actividad empresarial por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

Es así que se aprecia como manifiesta conveniencia nacional una salida al problema expuesto, para lo cual se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la producción estatal de fertilizantes en favor de los productores agrarios nacionales, por lo que es menester la creación de una empresa estatal de derecho privado que oferte fertilizantes a los productores agrícolas nacionales en razón a la escasa demanda del sector, al difícil acceso a la compra de fertilizantes o ante la ausencia de iniciativa privada.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa se sustenta en que, por ejemplo, en el país tenemos los fosfatos de Bayóvar en la región Piura, insumo para la producción de los fertilizantes fosfato diamónico (DAP, en inglés) y fosfato monoamónico (MAP), los cuales elevan la productividad de los cultivos y el abastecimiento alimentario nacional².

Sin embargo, en lugar que esos fertilizantes se produzcan en el Perú, los fosfatos se exportan como roca fosfórica (en bruto) para que sean procesados en el extranjero. Así, el Perú importa el DAP y MAP a precios internacionales, lo que agrava la economía de los agricultores peruanos y, también, de los consumidores, más aún en esta etapa de escasez suscitado por el conflicto entre Rusia y Ucrania.

En conclusión, es vital cambiar la política extractivista en materia prima a una política nacional industrialista en fertilizantes que permitan abastecer la demanda nacional.

La producción estatal de fertilizantes permitirá hacer frente a la escasez de dicho producto y al elevado costo con el que se ofrece en el mercado nacional. Es urgente la intervención del Estado en esta problemática que afecta de manera directa a los miles de hermanos productores del país, y de manera indirecta al bolsillo de todos los peruanos con el incremento desproporcionado de los alimentos de primera necesidad.

² Para mayor información, Véase el artículo de Humberto Campodónico:

<https://otramirada.pe/fertilizantes-baratos-en-bay%C3%B3var>

1.5. MARCO NORMATIVO

- a. La Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- c. Decreto Supremo N° 003-2022-MIDAGRI.
- d. Resolución Ministerial N° 00140-2022-MIDAGRI

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no colisiona, no modifica, ni deroga, ni se contrapone con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, no atenta contra el orden constitucional tanto más que si reúne las características de subsidiaridad que la Constitución Política mantiene, por lo que resulta ser declarativa en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario nacional, toda vez que es de naturaleza declarativa, es decir, exhorta a la realización de las gestiones necesarias a fin de declarar de interés nacional y necesidad pública la producción estatal de fertilizantes en favor de los productores agrarios nacionales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2021-2022, el presente proyecto de ley se encuadra en los objetivos:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, y la siguiente política de Estado:

- Reducción de la Pobreza,

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, y la siguiente política de Estado:



- Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición,

COMPETITIVIDAD DEL PAÍS, y las siguientes políticas de Estado:

- Afirmación de la Economía Social de Mercado,
- Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica,
- Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental,
- Política de Desarrollo Agrario y Rural,

GBU/jlbm